

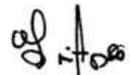


RADICADO. 2020-00026 - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: EGONE MANUEL MEDINA IRIARTE Y KATY ELAINE BROCHERO CASTRO.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que, en el curso de la audiencia de inventario y avalúo del 4 de diciembre del 2020 dentro del proceso de la referencia, se aprobó dicho inventario. Pendiente por declarar la liquidación de la sociedad conyugal de las partes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de enero del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. - Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que luego de la sentencia de Divorcio proferida en el referenciado, los señores **EGONE MANUEL MEDINA IRIARTE Y KATY ELAINE BROCHERO**, a través de apoderado judicial promovieron demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 6 de julio 20 de 2020, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, publicándose el edicto respectivo por parte los interesados.

Surtido el tramite anterior, en auto de fecha 19 de octubre de 2020, se señaló como fecha para la diligencia de inventario y avalúo el día 4 de diciembre del 2020, a las 9.30 A.M, mediante la cual se pudo establecer que no había bienes ni deudas que partir, razones por las cuales se declarara liquidada la sociedad conyugal de los señores **EGONE MANUEL MEDINA IRIARTE Y KATY ELAINE BROCHERO**.

En merito a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 523 del C.G.P, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Declarar liquidada la sociedad conyugal, habida por el solo hecho del matrimonio que conformaron los señores **EGONE MANUEL MEDINA IRIARTE Y KATY ELAINE BROCHERO**.



2. Protocolícese el expediente en la NOTARIA UNICA DE CAMPO DE LA CRUZ, (ATLANTICO), e inscribábase en el folio de registro de matrimonio de los cónyuges. Por secretaría ofíciase en tal sentido.
3. Expídase digital de la sentencia a costas de la parte interesada, para los fines de ley, con su respectiva firma digital.
4. Sin costas.
5. Archívese en copias el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 766be8ebcfe15d1b352463da375c543daab037213525f8f3a7a25b17264263b1
Documento generado en 26/01/2021 03:35:01 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
27/01/2020
Notifica por estado No. **008**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro